

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 616

Las inundaciones en la región catalana por desbordamiento de sus ríos, han producido una catástrofe de gran alcance, dejando sin hogar ni recursos a centenares de familias, aparte de las desgracias que el estrago ha causado con numerosas víctimas.

Para aliviar en parte la mísera situación en que quedaron, nadie desconoce las visitas de elementos oficiales, reflejada a través de la Prensa diaria que han tenido lugar, pero conscientes de nuestros deberes, hago un llamamiento a toda clase de Corporaciones Oficiales, Entidades, Banca y particulares para que cada uno contribuya, haciendo un pequeño sacrificio, en la medida de sus fuerzas, al objeto de allegar fondos con destino a este fin humanitario, que por ser nuestros hermanos españoles, tenemos el deber de ayudarles.

Han quedado abiertas en los distintos Bancos de esta Capital una cuenta corriente con el título «Pro damnificados inundaciones Cataluña», donde deberán hacer sus ingresos aquellas Corporaciones, Entidades, Bancas y particulares que, llevados de su generoso rasgo, quieran contribuir con la cantidad que estimen conveniente a remediar tales calamidades, recibiendo también donativos en este Gobierno Civil.

Intereso de todos, especialmente de aquellos que me están subordinados, ayuden de manera eficaz a esta obra, que por su finalidad, merece toda colaboración y ayuda.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1940. 4976

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM: 617

Secretaría de Orden Público

### DESAPARICION DE UN MENOR

El día 7 de Octubre último, sobre las catorce horas, desapareció de su domicilio, Paseo de la Alaminilla número 7, Santos Sánchez de la Morena y Sánchez, de 14 años, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color bueno. Iba vestido con americana de color plomo con rayado blanco, pantalón de género oscuro, camisa blanca y alpargatas del mismo color.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el

paradero del referido menor, lo comuniquen a este Centro.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1940. 4974

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas sobre las Asociaciones de Inválidos que no gocen de una protección especial concedida.

Ilmo. Sr.: No cabe dentro de los principios jurídicos informadores del nuevo Estado español que la acción del Poder Público sobre las Asociaciones revestidas de interés social se limite a medidas de vigilancia y garantía, montadas con el fin exclusivo de asegurarles un funcionamiento dentro del marco trazado por las Leyes.

Exigen, por el contrario, una intervención activa del Estado establecida con propósitos de estímulo, dirección e impulso y ejercida con la intensidad suficiente para asegurar a tales entidades toda la necesaria eficacia social.

Hasta ahora, las personas inválidas para el trabajo y que por razón de la causa productora de su invalidez no gozan de ninguna protección o ventaja de orden especial, venían facilitándose la obtención de los medios precisos para su subsistencia, bien de manera individual o ya constituyendo entidades sometidas al régimen neutral y pasivo de la vigente Ley de Asociaciones.

Las funciones que al Estado competen sobre el conjunto de las actividades benéficas, obligan a organizar en debida forma dichas Asociaciones, con objeto de evitar que su actuación se interfiera mutuamente o dañe otras organizaciones de análoga importancia en el orden benéfico; que al amparo de la libertad actual se creen abusos o desigualdades injustas entre los asociados; y que la excesiva floración del espíritu asociativo produzca la debilidad de todo el conjunto.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Asociaciones que constituyan los inválidos para el trabajo, acomodándose a lo dispuesto en la presente disposición actuarán como único órgano capacitado para asumir ante los organismos oficiales la representación moral, social y jurídica de los mismos y para recibir los apoyos que el Poder Público dispense en ayuda de quienes se encuentran en tal situación.

Art. 2.º Las Asociaciones de Inválidos podrán constituirse por iniciativa espontánea de los mismos o por gestión oficial de las Autoridades públicas.

En el primer caso, los iniciadores dirigirán a la Dirección General de Beneficencia, una exposición a la que acompañen:

a) Un proyecto de los Estatutos por los que se propongan regirse.

b) Una relación de sus medios económicos y el presupuesto aproximado de los ingresos y gastos.

c) Indicación de las Instituciones asistenciales que se propongan fundar en servicio de sus asociados.

d) El censo de los inválidos existentes en el territorio donde la Asociación pretende ejercer sus actividades y que, por razón de las causas de su invalidez, no gocen de una protección especial concedida.

En el caso de que la iniciativa parta de las Autoridades públicas, se entenderán como tales a dichos efectos los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Juntas Provinciales de Beneficencia o la Organización benéfico-social del Movimiento, y su propuesta deberá ajustarse a los requisitos antes expuestos.

Art. 3.º A la Dirección General de Beneficencia, por delegación del Ministro de la Gobernación, compete tramitar y resolver las propuestas de que se ha hecho mérito, con la facultad, asimismo, de introducir en los Estatutos, régimen económico e interno de cada organización, cuantas modificaciones estime convenientes de interés público. Podrá, también, en el ejercicio de su competencia, suspender, destituir o designar a las personas que figuren al frente de sus puestos directivos, sean o no socios de la Organización respectiva.

Art. 4.º La aprobación de una organización lleva consigo la prohibición de fundar otra con fines análogos o similares en el territorio en que haya de actuar la primera. Si dos o más actualmente existentes solicitan acogerse al régimen de este texto, la Dirección resolverá sobre la integración de ellas en un solo organismo, o el mantenimiento de una con extinción de las restantes. En principio, cada Organización extenderá su esfera de acción a toda la provincia donde tenga establecido su domicilio.

Art. 5.º Las Asociaciones acogidas al régimen que se expone, tendrán capacidad:

a) Para imponer cuotas a sus asociados y recibir auxilios y subvenciones del Estado, de los particulares y de las Corporaciones públicas.

b) Para ejercer el derecho de tanteo en la adjudicación de servicios contratados mediante subasta o concurso por las Entidades públicas y en los que puedan ser empleadas las actividades de los asociados en aquéllas. El ejercicio de este derecho cesará cuando por consecuencia de su uso en otros casos, haya quedado asegurada en forma suficiente la decorosa subsistencia de los afiliados en la Organización conforme a las asistencias previstas en los presupuestos legalmente aprobados.

c) Para proponer a las Corporaciones administrativas la implantación de algún medio, como rifas, suscripciones, festivales, etc., que permitan allegar recursos a la Organización en sustitución del ejercicio de la mendicidad, que queda formalmente prohibida a los inválidos.

Art. 6.º Para el ejercicio del Protectorado que el Ministerio de la Gobernación ejercerá sobre las Organizaciones de Inválidos, utilizará como órganos consultivos el Consejo Superior de Beneficencia y las Juntas Provinciales del Ramo, y como ejecutivos los Gobernadores civiles.

Podrán conferirse a una Organización determinada, la de mayor volumen económico y número de afiliados, las funciones representativas de todas las demás en sus relaciones con el Ministerio y los Organismos Centrales del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 128

*Prohibición de molturar leguminosas para piensos cuando sirvan para alimento humano*

Se impondrán fuertes sanciones a los industriales maquileros, que molturen para piensos, leguminosas que puedan ser destinadas para alimento humano, alcanzando las mismas sanciones a los productores y tenedores usuarios del molino, aunque los tengan debidamente declarados. Las leguminosas a que se refiere la prohibición son principalmente: almortas, garbanzos, judías, habas, lentejas y guisantes.

Se recuerda por última vez, que los cereales, trigo, centeno y maíz, no pueden tener otro uso que el de

la panificación, previa declaración y cartilla correspondiente.

Del mismo modo, se recuerda, para que nadie pueda alegar ignorancia, que el único comprador de todos los cereales y leguminosas de grano seco, es el Servicio Nacional del Trigo, no permitiendo la movilización de dichos productos en caso alguno, sin orden o autorización de esta Jefatura, y que todo producto no declarado es clandestino.

Ruego a las Autoridades locales, vigilen y controlen cuanto interesa esta Circular, y haga conocer a sus vecinos el contenido de la misma, denunciando cuantas ocultaciones y operaciones clandestinas conozcan a esta Jefatura.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

## Inspección provincial de Primera Enseñanza

### CLASES DE ADULTOS

#### CIRCULAR

De acuerdo con la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1939, darán comienzo inmediatamente las clases de adultos durante una hora diaria en todas las escuelas de esta provincia servidas por Maestro; pudiendo asistir todos los varones de 14 a 40 años.

Las referidas clases terminarán el 31 de Marzo.

Además de las enseñanzas de carácter general, se harán las explicaciones oportunas y adecuadas para exaltar el espíritu de nuestro Glorioso Movimiento Nacional y su significación en el orden patriótico, religioso y social, aprovechando las explicaciones de Historia, Geografía y cuantas circunstancias se crean oportunas para los fines que se indican.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales, darán conocimiento de esta Circular a los señores Maestros de su demarcación, y éstos comunicarán a la Inspección, antes del día 20 del actual, la fecha de apertura y el número de alumnos matriculados.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1940.—El Inspector Jefe, David Pérez Ilzarbe. 4933

## FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

#### CIRCULAR

para cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia, como Delegados locales de Abastecimientos, y conocimiento por los Comandantes de Puesto de la Guardia civil.

El artículo 7.º de la vigente ley de Tasas de 30 de Septiembre último, dispone que las mercancías que sean incautadas a los infractores de dicha Ley sean puestas a disposición de los Servicios provinciales de Abastecimientos, y, en su consecuencia, deberán quedar en depósito a resultas del expediente en las Alcaldías respectivas, dando ésta inmediata cuenta a esta Fiscalía provincial.

Ahora bien, existen mercancías susceptibles de fácil deterioro, como el pan, carne, huevos, pescado, leche y otras análogas, que así como las sujetas a racionamiento, deberán ser inmediatamente distribuidas por la Alcaldía entre el vecindario, previo abono de su importe; a excepción del pan, cuyo artículo será entregado sin percibo de su importe en aquellos centros o establecimientos dedicados a acción benéfica social, caso de existir en la localidad. El importe de la venta de los mencionados artículos será remitido a esta Fiscalía, al tiempo que se da cuenta a la misma del hecho y circunstancias que en él hayan concurrido, así como de la incautación de los géneros de que se trate.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1940.—El Fiscal, Mario Pintos. 4922

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión celebrada hoy, acordó dejar en suspenso la señalada para el día 20 del actual, la cual tendrá lugar el 21, a las once de su mañana.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1940.—El Secretario Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en conducción diaria del correo de ida vuelta, entre las Oficinas del Ramo de Alustante y Molina de Aragón, sirviendo a Tordesilos, Setiles y El Pobo de Dueñas, en automóvil (50'500 kilómetros), bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Molina de Aragón, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y demás disposiciones contenidas en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en esta Oficina y la de Molina de Aragón hasta las diecisiete horas del día 22 del mes corriente, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Principal, a las once horas, del 27 del mismo.

= Modelo de proposición =

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa ..., clase ..., número ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil, desde la Oficina del Ramo en Alustante a la de Molina de Aragón, de ida y regreso, por el precio de ... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Guadalajara 8 de Noviembre de 1940.—El Administrador principal accidental, Augusto Esteban.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.) 4925

## Ayuntamientos

### ALDEANUEVA DE ATIENZA

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subastas, para los aprovechamientos de maderas, pastos, como así bien 250 estéreos de leñas gruesas, en el monte número 7 del Catálogo, las que tendrán lugar el día 20 del actual; la primera, la de 60 metros cúbicos de maderas de pino, a la hora de las nueve de la mañana, bajo el tipo de 3.500 pesetas; la segunda, a las diez, por 250 estéreos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas; la tercera, a la hora de las diez y media, la del aprovechamiento de pastos del expresado monte Pinar y Dehesa, para 40 cabezas de ganado lanar, 10 cabríos y 20 vacunos, bajo el tipo de tasación de 280 pesetas, más los presupuestos correspondientes de gastos de las mencionadas subastas, para el año de 1940-41, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, en las Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de las expresadas subastas.

Aldeanueva de Atienza a 6 de Noviembre de 1940.  
El Alcalde, Pascual Montero. 4893

(Derechos de inserción, 11,25 ptas.)

### MAZARETE

El día 19 de Noviembre y hora de las once a las trece, se celebrará con las formalidades prescritas en los artículos 83 al 91 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta de aprovechamientos de pastos del monte denominado «Dehesa Común de Solanillos», de la Beneficencia municipal, para 2.000 cabezas de ganado lanar y 300 de cabrío, bajo el tipo de 5.200 pesetas de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría municipal.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 24 de igual mes y hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Mazarete a 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, José López. 4905

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

### VALDELCUBO

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia y bajo la presidencia del que suscribe o Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de propios, números 36 y 37, para el año forestal de 1940-41, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas acordadas, y que constan en el expediente y con arreglo al «Boletín Oficial» número 260 del año actual, el día 18 del actual y horas de once a trece del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdelcubo a 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Agapito Hernando. 4898

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

### ESTABLES

Teniendo en cuenta lo que prescribe el Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 el día 21 de Noviembre actual, a las catorce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1940-41. Este aprovechamiento tendrá que realizarse en el monte de estos propios, señalado con el número 139 del Catálogo, habiéndose concedido para 240 cabezas de ganado lanar y otras 200 de ganado cabrío.

El tipo de tasación es de 1.200 pesetas, más el presupuesto de gastos.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económico administrativas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por las personas a quienes interese, todos los días laborables.

Establés 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Cesáreo Gonzalo. 4896

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

### BUDIA

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, acordó celebrar las subastas de pastos y leñas, plan forestal para el ejercicio de 1940-41, por el tipo de tasación que figura en el «Boletín Oficial» de 29 de Octubre último y presupuesto económico-administrativo, que se encuentra todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 21 del corriente, hora de las once de la mañana.

Caso de resultar desierta la primera, se celebrará

una segunda, a los siete días siguientes, a la misma hora y condiciones.

Budia 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Falcón. 4872

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

### PERALVECHE

El próximo día 22 de Noviembre del año actual, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a las ocho, diez y doce horas, las subastas de pastos, leñas y plantas aromáticas de los montes de estos propios número 48 del Catálogo, para el año forestal de 1940-41, de 500 reses lanares, 200 cabrio, 40 mayor y 10 menor; 150 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, y 200 quintales métricos de plantas aromáticas, bajo el tipo de tasación de 2 090, 275 y 400 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peralveche 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Victorino Martínez. 4858

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

### FUENTEELSAZ

El día 24 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, a las nueve de su mañana, la subasta de aprovechamientos de pastos, en el monte número 140 del Catálogo, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 800 pesetas, más gastos de presupuesto, para el año forestal 1940-1941, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Fuentelsaz 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Daniel Carrasco. 4826

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### CORDUENTE

El día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, denominado «Dehesa y Pinar», número 128 del Catálogo, para 200 cabezas de ganado lanar, 180 de cabrio, 25 vacuno y 40 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.560 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Corduente a 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Doroteo López. 4899

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

### EL POBO DE DUEÑAS

Año forestal de 1940-1941

Montes números 172, 173, 176 y 177

Pliego de condiciones que se forma por el Ayuntamiento del indicado término para que sirva de base en las subastas de pastos y aprovechamientos de leñas, que pueden aprovecharse en los montes, denominados Campillo de Fraguas, Dehesa de la Hoz y otros, Palancarejo y Valdebétera, de los propios de El Pobo de Dueñas, situados en este término municipal, cuya cabida, extensión y clase de ganados, estéreos y tasación, es como se expresa, con sujeción a las condiciones que se detallan a continuación:

Monte Valdebétera.—Para leñas, 200 y 100 estéreos cada uno; tasación, 600 pesetas.

Montes Campillo de Fraguas, Dehesa de la Hoz y otros, Palancarejo y Valdebétera.—Para pastos, 1.450 lanar, 150 cabrio y 20 vacuno; tasación, 3.660 pesetas.

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y de un empleado de Montes, a tenor del artículo 84 del Decreto e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, sin que sea objeto de la suspensión de las subastas si dejasen de asistir los indicados organismos y se anunciarán con veinte días de anticipación en los periódicos de mayor tirada en la localidad y en el tablón de anuncios destinado al efecto, adjudicándose al postor de la proposición más favorable, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y Regla-

mento de Contratación de Obras y Servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924.

Esta adjudicación será provisional y la definitiva se hará con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento, y para éste, lo que determina la instrucción 7.<sup>a</sup> del ramo.

2.<sup>a</sup> Que conforme a la instrucción de 17 de Octubre de 1925, en su artículo 86, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo y en el plazo y forma que el mismo determina.

3.<sup>a</sup> Los rematantes de los aprovechamientos forestales de los montes anteriormente citados, pagarán, en las fechas que se realicen, el importe de las subastas, puesto que son de su propia cuenta las cantidades que se consiguen en los respectivos presupuestos de gastos confeccionados por el Distrito Forestal de esta provincia para cada aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Que a tenor del número 2 del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Junio de 1924, los proponentes depositarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación de la aprobación definitiva, la diferencia que media entre la cantidad depositada y lo que asciende el 15 por 100 de la suma que se adjudica el remate definitivamente, para responder del contrato con destino a la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, a tenor de lo que preceptúa el número 4 del artículo 31 del pliego de condiciones generales, redactado por el indicado Distrito Forestal.

5.<sup>a</sup> Los rematantes, inmediatamente y por lo menos antes que se realice la aprobación de la subasta, presentarán la fianza por el total importe del remate, o fiador con garantía suficiente para responder del pago de todas las cantidades afectas a la liquidación, extendiéndose, al efecto, las correspondientes diligencias con la aceptación del fiador, si es que este medio se tomara en cuenta.

6.<sup>a</sup> Los rematantes no podrán hacer la corta ni saca de leñas ni del aprovechamiento de pastos en los montes sin obtener la licencia por escrito de la Autoridad competente, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho el 10 por 100 del importe de aprovechamientos y de los presupuestos de gastos confeccionados por el Distrito Forestal, y si procediese a la introducción de ganados, corta y saca de leñas sin la licencia, quedarán sujetos a las responsabilidades que preceptúa la legislación de Montes.

7.<sup>a</sup> La duración de estos aprovechamientos será desde el día en que se haga la entrega del disfrute hasta el día en que termina el año forestal 1940-1941.

8.<sup>a</sup> Los daños y perjuicios que puedan resultar de los aprovechamientos de pastos y leñas, por causa de incendio, plaga de insectos y cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego, no tendrán los rematantes derecho a ninguna clase de indemnización por ningún concepto.

9.<sup>a</sup> Los rematantes tendrán obligación de dar participación de los aprovechamientos de pastos y leñas a los demás ganaderos y en cuanto al combustible a los residentes en esta localidad con casa abierta, para lo que será condición forzosa y precisa el que aquéllos soliciten las correspondientes autorizaciones por escrito, visadas por esta Alcaldía, sin cuyo requisito se considerarán nulas.

10. Todos los reintegros y gastos de este expediente y cuanto ascienda el importe de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial», serán de cuenta de los rematantes.

11. Notificada a los rematantes la aprobación de las subastas, éstos, irremisiblemente, realizarán en el plazo de veinte días, el pago íntegro del 10 por 100 del importe del remate en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 del restante en la Depositaria de este Ayuntamiento, como propietario de los montes; en la habilitación del Distrito Forestal, el importe de los presupuestos de gastos del expediente de subasta y un timbre móvil de 0'25 pesetas para reintegro de las licencias, en cumplimiento de los números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del artículo 31 del pliego general, confeccionado por el Distrito Forestal de esta provincia.

12. Que a los efectos oportunos, y para poder proceder a las subastas correspondientes, se solicitará la autorización debida del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia de Guadalajara.

En este estado, se da por terminado el presente pliego, que se extiende por duplicado, remitiendo una copia a dicha Autoridad forestal y uniendo otra a este expediente de subasta, firmándolo y aprobándolo los señores del Ayuntamiento en El Pobo de Dueñas a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Ayuntamiento, Valeriano Herranz, Gerardo Busons, Esteban Malo, Higinio Herranz, Pablo Herranz, Pascual Parrilla y Victor Herranz. 4907

(Derechos de inserción, 59'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL